



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verba – Pertenencia
Demandante:	María Rubiela Manrique de Galeano
Demandados:	Margarita Velasco y otros
Radicado:	630013103002-2012-00027-00
Asunto:	Tiene por asumido cargo de curador y señala fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento

1. Al haberse manifestado la aceptación del abogado Iván Trujillo Arbeláez en el cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la demandante María Rubiela Manrique de Galeano (archivo 15), se tiene por asumido el cargo, de conformidad con el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso; disponiéndose a través del Centro de Servicios Judiciales, le sea compartido el link del expediente, al correo electrónico ivantrujilloarbelaez@yahoo.co

Igualmente, se precisa que toma el proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso.

2. Agotadas las gestiones para la comparecencia de las personas convocadas en decisión del 07 de septiembre de 2016, y para los sucesores procesales de la demandante, se procede a citar a las partes para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos advertidos por el Despacho en decisión del 27 de julio de 2016, y para evacuar las pruebas ya decretadas (páginas 18 y 19, cuaderno 02).

En este sentido:

2.1. Para el desarrollo de **las actuaciones previstas para la audiencia de instrucción y juzgamiento** se fija el **CINCO (05) de OCTUBRE de 2021 a las 8:00 a.m.**

La audiencia se desarrollará de forma virtual, y en ella, se recepcionarán los interrogatorios de parte, tanto de oficio como los solicitados en la demanda y su contestación.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente, será escuchado el perito Fernando Antonio Arias Romero, siendo deber de la parte que solicitó la prueba, efectuar su citación y coordinar su concurrencia virtual.

2.2. ADVERTENCIAS probatorias: Los apoderados y las partes, conforme las reglas del artículo 78 del CGP:

- a) Deberán colaborar con la práctica de las pruebas antes decretadas.
- b) Tener copia del expediente para prever cualquier extravío de la información.
- c) Se advierte que la audiencia de programada no puede ser objeto de aplazamientos.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número de radicado de este proceso; o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes para llevar a término la audiencia de forma virtual, todo ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de tener por injustificada la inasistencia a la programación extendida.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalar y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Se pone en conocimiento el informe rendido por el arquitecto Fernando Antonio Arias Romero, sobre el bien inmueble objeto de la demanda, obrante en las páginas 60 a 80, del cuaderno 02.

6. Se requiere a la parte demandante a fin de que, en el término de 10 días:

6.1. Allegue un registro reciente, ya sea, fotográfico o en video, de la permanencia de la vaya en el bien objeto de usucapión; en tanto, la misma debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento; tal como dispone el inciso 5, del artículo 375 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

6.2. Se efectuó un listado que contenga el nombre de las partes y los correos electrónicos registrados; para proceder a remitir los links de convocatoria a la audiencia señalada; sin óbice a lo dispuesto en el punto 3 de esta decisión, y el deber de las partes de estar atentas a las decisiones emitidas y notificadas en el estado electrónico.

En este sentido, deberá señalar los correos que se registren al interior del expediente para los curadores, las partes y las personas jurídicas demandadas, relacionando para estas últimas el buzón de notificaciones judiciales, y aclarando la fuente de donde lo obtuvo.

Compártase el link del expediente con la parte demandante al correo socrateslasso21@gmail.com

7. Se dispone a través del Centro de Servicios Judiciales, volver a cargar al expediente los videos que corresponden a la inspección judicial, en tanto, las carpetas que los contienen, presentan dificultades en su descarga y reproducción.

8. Para el efecto, y durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

9. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2012-00027-00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775675092c17271702c3277a786325211b7ae2b45256c8b61f120a4bec878db7

Documento generado en 14/05/2021 12:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>